



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
ESTANISLAO DE KOSTKA**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.
13647408900120220000100 DTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DDO: ROSAIDA VEGA CAICEDO.

ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El artículo 446 del CGP señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses no superan los límites del artículo 884 del C. de Co.

En consecuencia, el juzgado la aprobará, aclarando que la suma señalada como intereses corrientes, en realidad equivale al pagaré 4481860003274930, como quiera que en la demanda sólo se pidieron intereses moratorios. Por lo tanto se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad legal y aclarando que la suma señalada como intereses corrientes, en realidad equivale al pagaré 4481860003274930, como quiera que en la demanda sólo se pidieron intereses moratorios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f467debeb047d64ab850753f9e77bd5fb9668fbc4dd12415ad6cecd7a2fe674**

Documento generado en 13/01/2022 02:50:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>